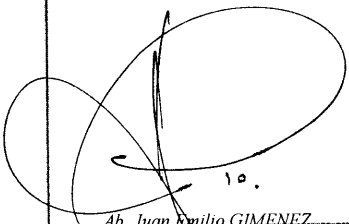


SCHEDULE NO. (3)
Amortization Schedule



10.

Ab. Juan Emilio GIMENEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas

Dirección J.
Protocolización y R
ANEXO

Ley _____
Decreto 150
Convencio _____
Resolución _____
Fecha 12 OCT 2023



GUADALUPE
TRADUCTORA PÚBLICA
M.P. 8



Ab. Juan Emilio GIMENEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas

TRADUCCIÓN de un Contrato de Préstamo -----

CONTRATO DE PRESTAMO - PROYECTO ACUEDUCTO INTERPROVINCIAL
SANTA FE – CÓRDOBA - (FASE 1 – BLOQUES B – C), ENTRE EL FONDO
SAUDITA PARA EL DESARROLLO Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SANTA FE - EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. -----

NÚMERO DE PRÉSTAMO: (05) -----

FIRMADO EL: [En blanco]. -----

CORRESPONDIENTE A: [en blanco]. -----

CONTRATO DE PRÉSTAMO -----

CONTRATO de fecha [en blanco] A.H. correspondiente a [en blanco] A.D. -----

1) CONVENIO Tripartito, de fecha 00/00/2023 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba / Gobierno de la Provincia de Santa Fe (en adelante denominados colectivamente como el “Prestatario”) de la primera parte, y de la segunda parte EL FONDO SAUDITA PARA EL DESARROLLO, Riad, Reino de Arabia Saudita (en adelante denominado el “Fondo”). -----

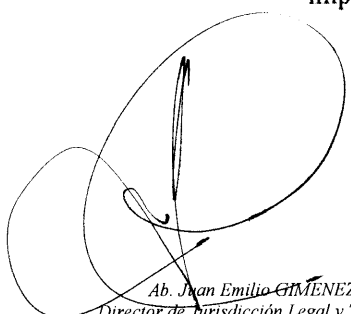
PREÁMBULO -----

(A) CONSIDERANDO que el Prestatario ha solicitado al Fondo que le otorgue un Préstamo para asistir en el financiamiento del **PROYECTO ACUEDUCTO INTERPROVINCIAL SANTA FE – CÓRDOBA (Fase 1 – Bloques B - C)** descrito en el Anexo No. (2) de este Acuerdo (en adelante denominado el “Proyecto”); -----

(B) CONSIDERANDO que el Prestatario ha obtenido del Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe (en lo sucesivo, el “Fondo Kuwaití”) un Préstamo por un monto de dinares kuwaitíes K.D. 15,200,000 (que equivale aproximadamente a USD 49.000.000) para ayudar en la financiación del proyecto de acuerdo con los términos y condiciones del contrato de préstamo concluido entre el Prestatario y el Fondo Kuwaití (en lo sucesivo, el “Contrato de Préstamo del Fondo Kuwaití”); ---

(C) CONSIDERANDO que el propósito del Fondo es ayudar a los países en desarrollo a desarrollar sus economías y proporcionarles los préstamos necesarios para la implementación de sus proyectos y programas de desarrollo; -----

FIRMA
EN LUGAR DE INGLÉS
40


Ab. Juan Emilio GIMÉNEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas

Dirección J.
Protocolización y R.
ANEXO
Ley
Decreto 150
Convencio
12 OCT 2023

(D) CONSIDERANDO que el Fondo está convencido de la importancia del Proyecto y sus efectos beneficiosos para el desarrollo económico del pueblo amigo de la República Argentina; y -----

(E) CONSIDERANDO que el Directorio del Fondo ha acordado, en vista de lo anterior, mediante Resolución N° 8-5/135/2457 otorgar al Prestatario un Préstamo en los términos y condiciones que se establecen a continuación en este Acuerdo, y con la condición de que la República Argentina (el "Garante") garantice las obligaciones de pago del Prestatario bajo este Acuerdo. -----

(F) CONSIDERANDO, que el Prestatario creó la UNIDAD EJECUTIVA INTERPROVINCIAL - ACUEDUCTO INTERPROVINCIAL SANTA FE - CÓRDOBA, establecida mediante Convenio Específico de Colaboración suscrito entre las Provincias de Santa Fe y Córdoba el 4 de abril de 2019, aprobado por Ley N° 13982 de la Provincia de Santa Fe y N° 10.631 de la Provincia de Córdoba (el "Organismo Ejecutor"). -----

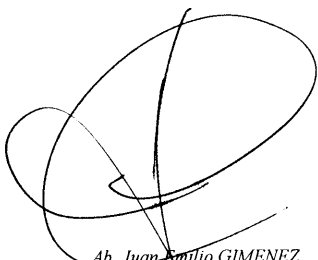
(G) CONSIDERANDO, que el Prestatario ha solicitado al Fondo que lo asista en el financiamiento del Proyecto Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba (Fase 1 – Bloque B-C), descrito en el Anexo 2 de este Acuerdo (en lo sucesivo, el Proyecto que será realizado por el Unidad Ejecutora Biprovincial (en adelante denominado como el "Organismo Ejecutor"), mientras que la operación y mantenimiento del Proyecto estará a cargo del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat (en adelante denominado como el "Ministerio") a través de Aguas Santafesinas S.A. en la Provincia de Santa Fe (en adelante, "Aguas") mediante la concesión de un préstamo (en adelante, el "Préstamo"); -----

Ahora bien, por lo tanto, las partes por el presente acuerdan lo siguiente: -----

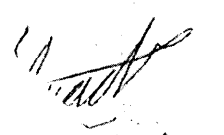
SECCIÓN I -----

Condiciones Generales – Definiciones -----

Artículo 1.01. Las partes del presente Contrato aceptan en todo lo dispuesto en las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo del Fondo, emitidas por Resolución del Consejo de Administración del Fondo N° 11/14 de fecha 29/07/1396



Ab. Juan Emilio GIMENEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas


TURRADO
O DE INGLES

AH correspondiente al 26/07/1976AD con la misma fuerza y efecto que si estuvieran íntegramente establecidas en el presente (dichas Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo del Fondo se denominarán en adelante “**Condiciones Generales**”). -----

Artículo 1.02. Dondequiera que se utilicen en este Acuerdo, a menos que el contexto requiera lo contrario, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Contrato tienen los respectivos significados allí establecidos, y el término el “**Organismo Ejecutor**” a la Unidad Ejecutora Biprovincial, a cargo de la ejecución del Proyecto o cualquier agencia designada por el Prestatario. -----

SECCIÓN II -----

El Préstamo -----

Artículo 2.01. El Fondo acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones del presente Contrato de Préstamo establecidos o al que se hace referencia, un Préstamo por un monto de Riales saudíes trescientos setenta y cinco millones (375.000.000) (el “**Préstamo**”). -----

Artículo 2.02. El Prestatario podrá retirar el monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo N° (1) de este Acuerdo. Dicho Anexo podrá ser modificado ocasionalmente por acuerdo entre el Fondo y el Prestatario, y de conformidad con los Procedimientos para Retiros de Préstamos del Fondo Saudita para el Desarrollo, para los gastos realizados (o, si el Fondo así lo acuerda, a realizarse) con respecto al costo de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto y para ser financiado con los recursos del Préstamo.

Artículo 2.03. El Prestatario aplicará los recursos del Préstamo exclusivamente para financiar el costo razonable de los bienes y servicios requeridos para la realización del Proyecto. La adquisición de dichos bienes y servicios se hará de conformidad con los Lineamientos para la Adquisición de Bienes y Contratación para la Ejecución de Obras y el Uso de Consultores de las Instituciones de Desarrollo Integrantes del Grupo de Coordinación. El Prestatario deberá obtener la aprobación del Fondo antes de adjudicar



Ab. Juan Emilio GIMENEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas

Dirección J.
Protocolización y R
ANEXO
Lev _____
Decreto 150
Comando _____
Fecha 12 OCT 2023

los contratos a ser financiados con los recursos del Préstamo y antes de efectuar cualquier modificación sustancial a los mismos en el futuro. -----

Artículo 2.04. La Fecha de Terminación será el 31/12/2028 o la fecha posterior que determine el Fondo. El Fondo notificará inmediatamente al Prestatario dicha fecha posterior. -----

Artículo 2.05. El Prestatario pagará un Cargo por Préstamo a una tasa del dos por ciento (2%) anual sobre el monto principal del Préstamo retirado y pendiente. -----

Artículo 2.06. El Cargo por Préstamo y otros cargos que puedan surgir de este Contrato de Préstamo, serán pagaderos semestralmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año. -----


Artículo 2.07. El plazo del Préstamo es de veinte (20) años, incluido un período de gracia de cinco (5) años. El Prestatario deberá reembolsar el monto principal del Préstamo de acuerdo con el Programa de Amortización establecido en el Anexo No. (3) de este Contrato. El monto principal retirado del Préstamo será cancelado en treinta (30) cuotas semestrales, siendo establecido el monto y el orden de sucesión de cada una de ellas en el Anexo No. (3). -----

SECCIÓN III -----

Ejecución del Proyecto -----

Artículo 3.01. (a) El Prestatario llevará a cabo el Proyecto a través del Organismo Ejecutor con la debida diligencia y eficiencia, y de conformidad con las prácticas administrativas, financieras y de ingeniería apropiadas, y proporcionará o hará que se proporcionen, con prontitud según sea necesario, los fondos, las instalaciones y otros recursos necesarios para tal fin. -----

(b) Sin limitar la generalidad del Párrafo (a) de esta sección, el Prestatario deberá (1) proporcionar, sin demora y cuando sea necesario, además de los fondos de este Préstamo, todos los demás fondos que se requerirán para llevar a cabo el Proyecto (incluidos los fondos que puedan ser necesarios para cubrir cualquier aumento en el costo del proyecto más allá del costo estimado del mismo en el momento de la firma de este Contrato), todas esas sumas se pondrán a disposición en términos y condiciones





URRADO
DE INGLES

acceptables para el Fondo; (2) comprometerse a hacer asignaciones presupuestarias anuales adecuadas para cubrir su parte de los costos del Proyecto. -----

Artículo 3.02. El Prestatario hará que el Organismo Ejecutor proporcione al Fondo, tan pronto como se preparen, las especificaciones de los planos, los informes, los documentos contractuales y los cronogramas de construcción y adquisiciones para el Proyecto, y cualquier modificación o adición a los mismos con los detalles que el Fondo solicite razonablemente. Así como coordinar y facilitar el proceso de devolución. -----

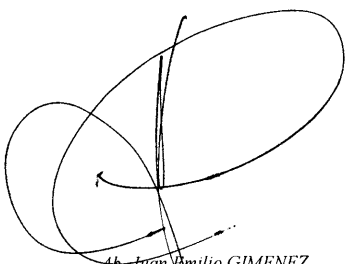
Artículo 3.03. El Prestatario, según su debida consideración, hará que el Organismo Ejecutor contrate consultores calificados y con experiencia aceptables para el Fondo a fin de asistir en la licitación del proyecto y supervisar la ejecución del Proyecto. -----

Artículo 3.04. El Prestatario, según su debida consideración, hará que el Organismo Ejecutor emplee Proveedores y Contratistas aceptables para el Fondo en términos y condiciones satisfactorios para el Fondo. -----

Artículo 3.05. El Prestatario deberá hacer que el Organismo Ejecutor asegure o haga las provisiones adecuadas para el seguro de los bienes importados a ser financiados con los fondos del Préstamo contra riesgos inherentes a la adquisición, transporte y entrega de los mismos al lugar de uso o instalación, y para dicho seguro, cualquier indemnización será pagadera en una moneda de libre uso por parte del Prestatario para reemplazar o reparar dichos bienes. -----

Artículo 3.06. El Prestatario hará que el Organismo Ejecutor utilice todos los bienes y servicios financiados con los fondos del Préstamo exclusivamente para llevar a cabo el Proyecto. -----

Artículo 3.07. El Prestatario y el Fondo cooperarán plenamente para asegurar que se cumplan los propósitos del Préstamo. A tal fin, el Prestatario hará que el Organismo Ejecutor proporcione al Fondo según lo requiera el Fondo, a partir de la fecha de este Acuerdo, informes de progreso en inglés sobre la ejecución del Proyecto y el estado general del Préstamo, así como cualquier otra información que el Fondo solicite razonablemente en relación con el Proyecto y el Préstamo; -----



Ab. Juan Emilio GIMENEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas

Dirección J.
Protocolización y R
ANEXO
Ley _____
Decreto 150
Convencio _____
Resolución _____
Fecha 12 OCT 2023

GUADALUPE TU,
TRADUCTORA PÚBLICA DE
M.P. 840

ii) brindar toda oportunidad razonable para que los representantes acreditados del Fondo realicen visitas con fines relacionados con el Préstamo, para examinar el Proyecto, los bienes y servicios financiados con los fondos del Préstamo y cualquier registro y documento pertinente; -----

iii) proporcionar al Fondo toda la información que el Fondo solicite razonablemente en relación con el Proyecto, el gasto de los fondos del Préstamo y los bienes y servicios financiados con dichos fondos. -----

Artículo 3.08. El Prestatario tomará todas las medidas que sean necesarias para adquirir todos los terrenos y derechos con respecto a los terrenos que se requieran para la realización del Proyecto. -----


Artículo 3.09. El Prestatario designa como Organismo Ejecutor del Proyecto al ORGANISMO EJECUTOR - ACUEDUCTO INTERPROVINCIAL SANTA FE - CÓRDOBA, constituido mediante Convenio Específico de Colaboración suscrito entre las Provincias de Santa Fe y Córdoba el 4 de abril de 2019, aprobado por Ley N° 13982 de la Provincia de Santa Fe y N° 10.631 de la Provincia de Córdoba. El Prestatario dispondrá que el Organismo Ejecutor designe una Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP). El Organismo Ejecutor está integrado por miembros que cuentan con alta calificación y experiencia en todas las especialidades administrativas y técnicas necesarias para coordinar y dar seguimiento a las actividades de ejecución del Proyecto.

SECCIÓN IV -----

Convenios Particulares -----

Artículo 4.01. El Prestatario declara por la presente que todos y cada uno de los reclamos del Fondo que surjan de este Acuerdo, o estén relacionados con el mismo, tendrán en todo momento el rango de derecho de pago y, de lo contrario, al menos pari passu con todas las demás deudas prioritarias no garantizadas de cualquier tipo o naturaleza del Prestatario, ya sea que existan ahora en el futuro con cualquier acreedor general no garantizado (es decir, un acreedor cuyos derechos no están garantizados o subordinados de otro modo). Siempre que, en tal caso, el Prestatario no mejore, aumente o amplíe dichas obligaciones de otra manera que no sea en los términos en

Ab. Juan Emilio GIMENEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas


RRADO
INGLES

que puedan existir en el momento de la ejecución de este Acuerdo, y disponiéndose, además, que en caso de que dichas obligaciones sean mejoradas, aumentadas o ampliadas de otro modo, las reclamaciones del Fondo se mejorarán, aumentarán o ampliarán inmediatamente sin previo aviso. -----

Artículo 4.02. El Prestatario hará que el Organismo Ejecutor mantenga el Proyecto de conformidad con estándares de ingeniería apropiados y proveerá los fondos necesarios a tal fin en su presupuesto anual. El Prestatario deberá hacer que el Organismo Ejecutor proporcione al Fondo, cuando sea necesario, un programa para dicho mantenimiento.

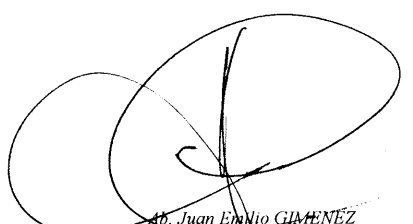
Artículo 4.03. El Prestatario mantendrá o hará que se mantengan registros adecuados para reflejar, de acuerdo con prácticas contables sólidas, las operaciones, recursos y gastos con respecto al Proyecto del Organismo Ejecutor y otros departamentos y agencias del Prestatario responsables de llevar a cabo el Proyecto o cualquier parte del mismo. -----

Artículo 4.04. El Prestatario se compromete a hacer que el Organismo Ejecutor realice una Placa Conmemorativa de dimensiones adecuadas de cemento o cualquier metal adecuado para ser fijada en un lugar visible en una de las instalaciones incluidas en el Proyecto, para mostrar la contribución del Fondo en el financiamiento del Proyecto. -

Artículo 4.05. Todos los documentos, registros, correspondencia y material similar del Fondo serán considerados por el Prestatario como asuntos confidenciales, y el Prestatario otorgará al Fondo respecto de los mismos inmunidad total de censura e inspección, excepto lo que se publique en el Diario Oficial "Boletín Oficial" en el curso del cumplimiento de las condiciones de efectividad o en respuesta a procedimientos judiciales y administrativos. -----

Artículo 4.06. Todos los bienes e ingresos del Fondo con respecto al Proyecto estarán exentos de nacionalización, confiscación e incautación. -----

Artículo 4.07. Con respecto al Proyecto, el Prestatario eximirá todas las transacciones del Fondo en el país prestatario de todos los impuestos locales, tarifas y otros costos oficiales de cualquier tipo con respecto al Proyecto. El Prestatario pagará o hará que se


Ab. Juan Emilio GIMENEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas

Dirección J
Protocolización y R
ANEXO
Ley _____
Decreto 150
Convencio _____
Resolución _____
Fecha 2 OCT 2023

paguen todos los impuestos, gravámenes y derechos, si los hubiere, impuestos por las leyes del país o países. -----

Artículo 4.08. El principal, los intereses y otros cargos del Préstamo se pagarán libres de todas las restricciones, incluidas las restricciones cambiarias impuestas por las leyes del Prestatario o las leyes vigentes en sus territorios, ya sea en la actualidad o en el futuro. -----

Artículo 4.09. Inmediatamente después de la finalización del Proyecto, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Terminación, o una fecha posterior que el Fondo acuerde para este propósito, el Prestatario preparará y proporcionará al Fondo un informe completo del Proyecto, en tal forma y con el detalle que el Fondo solicite razonablemente, en la ejecución y operación inicial del Proyecto, sus costos y los beneficios derivados y por derivar del mismo, el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo y el logro de los objetivos del Préstamo. -----

SECCIÓN V -----

Recursos del Fondo -----

Artículo 5.01. Para los efectos de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales de conformidad con el Párrafo (f) de las mismas: -----

(a) Sujeto a la Subsección (b) de esta Sección: -----

- i) el derecho del Prestatario a retirar los fondos de cualquier préstamo otorgado al Prestatario para el financiamiento del Proyecto haya sido suspendido, cancelado o rescindido en su totalidad o en parte, de conformidad con los términos del acuerdo que lo estipula, o -----
- ii) cualquier préstamo realizado al Prestatario y al Garante para la financiación del Proyecto deberá haber vencido y ser pagadero antes del vencimiento acordado del mismo. -----

(b) El sub artículo (a) de este Artículo no se aplicará si el Prestatario establece a satisfacción del Fondo que (1) dicha suspensión, cancelación, terminación o